



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00044
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS
DEMANDADO:	NINI JOHANA SALAS ARTUNDUAGA

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **miércoles quince (15) del mes de junio del año dos mil veintidós (2.022) a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:300 p.m.);** diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de ELSA CRISTINA PINEDA, a cargo de la parte demandada. Se niega el testimonio de NINI JOHANA SALAS ARTUNDUAGA, en razón a que es parte dentro del proceso.

3°.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétase el interrogatorio de parte al demandado MICHAEL ALEJANDRO RAMIREZ ALGECIRA, para que en Audiencia señalada en esta misma providencia, declare de acuerdo a los hechos materia del presente asunto.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de ERIKA ADRIANA AGUDELO TORRES, ALDEMAR CAMACHO LOSADA, JOHANA LEONELA PERDOMO VEGA, LIGIA LOSADA, JOSÉ ALEXANDER SALAS MOLINA, ALEJANDRO MONJE AMAYA, a cargo de la parte de la parte demandada.

3°.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétase el interrogatorio de parte al señor MICHAEL ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS, para que en Audiencia señalada en esta misma providencia, declare de acuerdo a los hechos materia del presente asunto.

3. PRUEBA DE OFICIO:

3.1°.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétase el interrogatorio de parte a la demandada NINI JOHANA SALAS ARTUNDUAGA, para que en Audiencia señalada en esta misma providencia, declare de acuerdo a los hechos materia del presente asunto.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se deberá aportar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. La comparecencia de los testigos será a cargo de la parte demandante.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5° numeral 4° del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

E.C.

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1936e1ff8bfca370af8eb2ec7d934e1835b0a8cf75080eee6f5bed74e219765d**

Documento generado en 31/05/2022 11:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>